



**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO.
AYUNTAMIENTO EN PLENO, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL
DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

ASISTENTES:

ALCALDESA - PRESIDENTE:

Dña. María Dolores Gómez Piqueras.

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN:

Grupo P.S.O.E.:

D. José Ramón Pérez Valero
D. Juan Francisco Moyano Ferrer
Dña. María Isabel García Piqueras

Grupo P.P.:

D. Francisco Miguel Gil Gil
D. Agustín Martínez Triguero
Dña. Baldomera Cifuentes Morcillo

SECRETARIO:

D. Sergio Leyenda Silva

En Carcelén, a las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de septiembre de 2018, previamente convocados, se reunieron en esta Casa Consistorial, los señores y señoras arriba relacionados, miembros de la Corporación, al objeto de celebrar la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria, asistidos por el Secretario de la Corporación, Don Sergio Leyenda Silva.



**ACTA PLENO ORDINARIO 25/09/2018 - AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN - Cod.720288 -
23/10/2018**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
8+kiCVsJbAeZkKkOB
s4YJMwP3uZSIPbeof
b4vNkFmDY=

Código seguro de verificación: P79UC7-VFVEWAPY

Pág. 1 de 37



ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprobación del acta, en borrador, de la sesión anterior de fecha 21 de junio de 2018, de carácter ordinario.
2. 1. EXPEDIENTE N° 1: Aprobación, si procede, de las dos fiestas locales para 2019.
3. 2. EXPEDIENTE N°2: Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 74195Z, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto.
4. 3. EXPEDIENTE N°3: Aprobación inicial de la Ordenanza municipal que regule el vertido de residuos de origen animal y ganadero.
5. 4. EXPEDIENTE N°4: Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Escuela y Talleres de Verano.
6. 5. EXPEDIENTE N°5: Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de cursos de Universidad Popular.
7. 6. EXPEDIENTE N°6: Acordar la implantación del sistema de fiscalización limitada previa y la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos por el control inherente a la toma en razón en contabilidad.





8. 7. EXPEDIENTE N°7: Dar cuenta del Informe de Intervención sobre las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Corporación Local contrarias a los reparos efectuados.

B) CONTROL Y FISCALIZACIÓN

1. Dación de cuenta de las Resoluciones de Alcaldía-Presidencia
2. Urgencias
3. Ruegos y preguntas





A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprobación del acta, en borrador, de la sesión anterior de fecha 21 de junio de 2018, de carácter ordinario

En cumplimiento de la legalidad vigente, se remitió por la Secretaría de esta Corporación a cada uno de los Concejales, copia del borrador del acta de la sesión extraordinaria del Pleno celebrada el día 21 de junio de 2018, junto con la convocatoria del orden del día, al objeto de que éstos, tomaran conocimiento de la misma, y si lo deseaban, formularan objeciones a su redacción.

Preguntados por la Sra. Alcaldesa si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta correspondiente al día 21 de junio de 2018, a lo que se contesta que en el punto segundo no se recogen todas las intervenciones de los grupos, solo algunas de forma sucinta, por lo que el grupo popular votará en contra.

Se procede a votar siendo aprobada por mayoría absoluta, 4 votos a favor del grupo socialista y 3 en contra del grupo popular.

2. Aprobación, si procede, de las dos fiestas locales para 2019.

La Sra. Alcaldesa da cuenta de la necesidad de aprobar las dos fiestas locales que corresponden señalar al Ayuntamiento de Carcelén para el año 2019, proponiendo la Sra. Alcaldesa, una vez realizadas las





consultas pertinentes, que estas sean el 24 de junio y el 26 de agosto.

Tras breve deliberación, el Pleno de la Corporación, con el voto a favor de 4 Concejales del grupo socialista, el voto en contra de 3 Concejales del grupo popular, y por tanto por mayoría absoluta, adopta el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar como fiestas locales para el año 2019, los días 24 de junio y 26 de agosto.

Segundo. Dar cuenta de la presente resolución a los Servicios Periféricos de Albacete de la Consejería de Empleo y Economía, al C.R.A. “Los Almendros” y al Director Gerente de Atención Primaria de Albacete.

Por parte del portavoz del grupo popular, D. Francisco Miguel Gil Gil, se señala que están de acuerdo con el día 26 de agosto pero proponen el 15 de mayo San Isidro.

3. Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 74195Z, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto

Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que cabe efectuar transferencias de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas pertenecientes a aplicaciones de gastos de distinta área de





gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Visto que con fecha 09/08/2018, se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaba la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que con fecha 09/08/2018, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 09/08/2018, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta, con el voto a favor de 4 Concejales del grupo socialista, el voto en contra de 3 Concejales del grupo popular, y por tanto por mayoría absoluta, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 74195Z, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto, como sigue a continuación:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificacion es de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
334	22609	Otras actividades culturales y sociales.	2.000	9.000	11.000





342	212	Reparación, mantenimiento y conservación de edificios y otras construcciones piscina.	10.000	9.000	19.000
338	22609	Actividades culturales y recreativas fiestas.	21.000	7.000	28.000
		TOTAL	33.000	25.000	58.000

Bajas en Concepto de ingresos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
011	913.01	Amortización ICO RD LEY 4/2012	60.667,63	25.000	35.667,63
		TOTAL	60.667,63	25.000	35.667,63

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.



ACTA PLENO ORDINARIO 25/09/2018 - AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN - Cod.720288 - 23/10/2018

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: P79UC7-VFVEWAPY

Pág. 7 de 37

Hash SHA256:
8+kiCVsJbAeZkKkOB
s4YJMwP3uZSIpbeof
b4vNkFmDY=



Por parte del portavoz del grupo popular, D. Francisco Miguel Gil Gil, se pregunta el destino concreto de la modificación. A lo que se le contesta que a las universidades populares (334.22609); a los arreglos de la piscina facturados este año por el fontanero del pueblo (342.212) y para los gastos de las fiestas (338.22609).

4. Aprobación inicial de la Ordenanza municipal que regule el vertido de residuos de origen animal y ganadero.

Visto que por Providencia de Alcaldía de fecha 31/07/2018 se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la Ordenanza municipal.

Visto dicho informe, que fue emitido en fecha 31/07/2018, visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento, y visto el proyecto de Ordenanza municipal reguladora de vertido de residuos de origen animal y ganadero.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta, por con el voto a favor de 4 Concejales del grupo socialista, 3 abstenciones de los Concejales del grupo popular, y por tanto por mayoría absoluta, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de vertido de residuos de origen animal y ganadero, con la redacción que a continuación se recoge:



ACTA PLENO ORDINARIO 25/09/2018 - AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN - Cod.720288 - 23/10/2018

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
8+kiCVsJbAeZkKkOB
s4YJMwP3uZSIPbeof
b4vNkFmDY=

Código seguro de verificación: P79UC7-VFVEWAPY

Pág. 8 de 37



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VERTIDO DE RESIDUOS DE ORIGEN ANIMAL Y GANADERO

PREAMBULO

Esta Ordenanza tiene como finalidad principal establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental eliminando, en la medida de los posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por el vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de la ganadería intensiva.

En la Ordenanza los primeros artículos están dedicados a fijar el objeto, ámbito de aplicación, y las definiciones de los conceptos básicos utilizados a lo largo de su articulado. En los artículos siguientes se concentran las normas tendentes a la consecución del objetivo primordial de la prevención. A tal efecto, estos preceptos están dedicados a la ordenación de los actos de vertido y Prohibiciones y de la Protección de Zonas y franjas potencialmente susceptibles de sufrir la contaminación debida a los malos olores y efectos inicuos de los vertidos en determinadas zonas más sensibles. Los artículos finales van destinados a la regulación del Régimen Sancionador y con ellos se pretende conseguir el objetivo subsidiario de la corrección. Se componen del cuadro de Infracciones y Sanciones, de la aplicación del principio de culpabilidad en cuanto a la determinación de los responsables, de la del de proporcionalidad con la graduación de las sanciones y se identifica por último el Procedimiento Sancionador que deberá tramitarse.

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del almacenamiento, transporte, vertido y distribución en las fincas rusticas de labor de los estiércoles, purines y otros residuos procedentes de las fuentes de origen de ganadería intensiva con el fin de reducir al máximo las molestias que dichas actividades puedan ocasionar.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las prescripciones de la presente Ordenanza serán aplicables en todo el territorio del término municipal de Carcelén y en lo que se refiere a almacenamiento, transporte, vertido y distribución en las fincas rusticas de labor de los estiércoles, purines y otros residuos procedentes de fuentes de origen de ganadería intensiva, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ordenanza los procedentes de las ganadería extensiva o domestica, o de fuentes agrícolas.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



**ACTA PLENO ORDINARIO 25/09/2018 - AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN - Cod.720288 -
23/10/2018**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
8+kiCVsJbAeZkKkOB
s4YJMwP3uZSIpbeof
b4vNkFmDY=

Código seguro de verificación: P79UC7-VFVEWAPY

Pág. 9 de 37



Artículo 3.- Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) Estiércoles: residuos excretados por el ganado o la mezcla de deshechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformados.
- a) Purines: las deyecciones líquidas excretadas por el ganado y/o estiércol licuado, pastoso o semilíquido, mezcla de defecaciones, agua de lavado y/o restos de pienso.
- b) Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.
- c) Vertido: incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.
- d) Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
- e) Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí mismo una unidad técnica económica.
- f) La ganadería extensiva, aquella en la que los animales obtienen la mayor parte de sus recursos alimentarios del entorno, mediante el pastoreo, procedentes de los pastos, pastizales, hierbas y rastrojos.
- g) La ganadería intensiva: consiste en la industrialización de la explotación ganadera, manteniendo al ganado en establo bajo condiciones creadas de forma artificial, con el objetivo de incrementar la producción en el menor tiempo posible.
- h) Explotación agraria doméstica: la que no es necesario inscribir en el arts 3,4 y 13 de la Ley 4/2004 de 18-05-2004, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla la Mancha.

Artículo 4. Actos de vertido:

- 1) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:
 - a. Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor.
 - b. En todo caso se procederá al enterrado de los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero conforme al siguiente calendario: desde el 1 de marzo hasta el 31 de octubre, ambos incluidos, se procederá al enterrado inmediato seguidamente del vertido sin solución de continuidad. El resto del año, el enterrado se podrá realizar dentro de las veinticuatro horas siguientes al vertido.
 - c. La utilización de purín como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen un reparto uniforme y homogéneo sobre la superficie apta de la parcela.





- 2) El vertido de purines en cualquier punto del término municipal queda sujeto al régimen de comunicación previo y declaración responsable y deberá ajustarse a lo establecido a esta ordenanza.

La comunicación y declaración irán acompañados de un plano de la parcela, identificación del vehículo e indicación de las horas del vertido y declaración responsable del agricultor que aprovecha la parcela de que autoriza el vertido y que el propietario tiene conocimiento y consiente la realización de dicho vertido, así como, de la cantidad autorizada a verter por hectárea, no obstante, aunque la actividad se haya comunicado, el Ayuntamiento se reserva el control a posteriori, y en todo caso podrá, mediante personal autorizado, paralizar la aplicación o manipulación de purines, cuando la actividad no se ajuste a lo dispuesto en esta Ordenanza, se aprecien molestias a la población por malos olores que por su intensidad o persistencia no resultan tolerables, o cuando ocasionen graves perjuicios al interés general.

Lo dispuesto en los párrafos, y apartados anteriores de este artículo se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivas según la normativa sectorial vigente en la materia ya sea esta de carácter estatal, autonómica o europea. Igualmente deberá someterse a esta narrativa el ejercicio de los vertidos.

ARTICULO 5. Prohibiciones

Quedan prohibidos los actos siguientes:

1.- El estacionamiento, tránsito o parada de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero en los cascos urbanos de las poblaciones del término municipal. Se permite el tránsito de estos vehículos por zonas determinadas de travesías que dan acceso a las distintas vías de comunicación para acceder a las parcelas agrícolas, siempre y cuando no existan accesos desde otros puntos y previa autorización del Ayuntamiento. Los vehículos transportadores de purines deben garantizar la estanqueidad a través de cierres herméticos, para evitar posibles derrames o goteos durante el tránsito.

2.- El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero a la red de Saneamiento Municipal así como a los cauces de ríos, arroyos, acequias u otros de características similares.

3.- El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero los sábados, domingos, festivos y sus vísperas así como durante los días de conmemoración de las Fiestas Patronales de las poblaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, e igualmente entre el 1 de junio y el 15 de septiembre en todo el término municipal. En estos casos de prohibición, el vertido podrá realizarse previa autorización municipal cuando por razones de urgencia o necesidad quede demostrada justificativamente, y siempre garantizando que no se produzcan molestias a terceros, especialmente a causa de malos olores.





4.- El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero durante los periodos de abundantes lluvias, así como, sobre terrenos con pendientes superiores al 20% encharcados o con nieve o sobre agua corriente o estancada. Se permitirá en pendientes entre el 10% y 20%, siempre y cuando se realice laboreo de conservación o laboreo perpendicular a la línea de máxima pendiente y previa declaración responsable del agricultor. Asimismo, la prohibición alcanza al vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, aceras, colectores, caminos y otros análogos.

5.- El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

6.- El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas, los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquella.

7.- El encharcamiento y la escorrentía de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero fuera de la finca rustica de labor.

8.- El almacenamiento y/o vertido de purines de origen ganadero procedentes de otro término municipal distinto de Carcelén.

9.- El vertido repetitivo de purines de origen ganadero sobre la misma finca, entendiéndose como tal el que se realice con frecuencia superior a una vez en el plazo de un mes, sin perjuicio de cumplir con la normativa de aplicación autonómica, estatal o europea.

ARTICULO 6.- Zona de Exclusión

A los efectos de la presente ordenanza todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación. Dentro de las posibles zonas de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero.

1.- Se crea una zona de exclusión mínima de 1000 metros de anchura alrededor de los límites externos del suelo urbano tanto residencial como industrial, núcleo de población (suelo urbano o urbanizable, o instalaciones vinculadas con el turismo), o edificio de uso o servicio público delimitados conforme a las normas del Instrumento urbanístico de planeamiento general que se encuentre vigente en cada momento y de 250 metros alrededor de los pozos, manantiales o depósitos para el abastecimiento de agua potable.

2.- Dentro de la zona de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos de fuentes de origen ganadero.





ARTICULO 7.- Franjas de Seguridad

Se crean como franjas de seguridad las siguientes:

- a) Paralelamente a las vías de comunicación de la red viaria nacional, autonómica y provincial una franja con una anchura de 50 metros desde el borde exterior de aquellas.
- b) B) Alrededor de los montes catalogados de utilidad pública una franja de 50 metros de anchura desde el limite exterior de los mismos.
- c) Alrededor de la zona de exclusión en un radio de 300 metros desde el limite exterior de la misma, en caso de núcleos de población y 100 metros en caso de pozos, manantiales o depósitos de agua potable.

Dentro de las franjas de seguridad el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero se deberá ser especialmente escrupuloso en cuanto su enterrado que habrá de ser inmediato, seguido al vertido sin solución de continuidad.

ARTICULO 8.- Infracciones

1.- Se consideran infracciones administrativas, en relación con las material que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.

2.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTICULO 9. Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- a) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero en terrenos que no tengan la calificación de finca rustica de labor.
- b) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero a la red de saneamiento Municipal, así como a los cauces de los ríos, arroyos, acequias u otros de características similares.
- c) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada así como en eriales donde no puedan ser enterrados.
- d) El incumplimiento de las reglas sobre la aplicación a los terrenos del vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero que establece el apartado 1.c) del artículo 4 de la presente Ordenanza.
- e) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el apartado 8 del artículo 5 de esta Ordenanza.
- f) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza en relación con la zona de exclusión.





- g) Haber sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por dos o más infracciones graves.

ARTICULO 10. Infracciones graves

Constituyen infracciones graves las siguientes:

- a) El incumplimiento de las reglas sobre que vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero establecidas en el apartado 1.b) del artículo 4 de la presente Ordenanza.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza en relación con las franjas de seguridad.
- c) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el apartado 7 del artículo 5 de esta Ordenanza.
- d) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 5.
- e) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 5.
- f) Haber sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por dos o más infracciones leves.

ARTICULO 11. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 4, 5, 6 y 9 del artículo 5 o cualquier otro incumplimiento de lo regulado en esta Ordenanza.

ARTIUCLO 12. Sanciones

1.- Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Las infracciones leves con multas de hasta 750 euros
- b) Las infracciones graves con multa de 751 a 1500 euros
- c) Las infracciones muy graves con multa de 1501 a 3000 euros.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial autonómica, estatal o europea serán objeto de sanción en los términos que determinan las mismas.

ARTICULO 13. Responsables

A los efectos de la presente Ordenanza, serán considerados responsables directos y solidario de las infracciones las personas que realicen los vertidos, los titulares o personas físicas administradoras, gerentes o que hayan tomado la decisión, los técnicos que tengan a su cargo la



ACTA PLENO ORDINARIO 25/09/2018 - AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN - Cod.720288 - 23/10/2018

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
8+kiCVsJbAeZkKkOB
s4YJMwP3uZSIPbeof
b4vNkFmDY=

Código seguro de verificación: P79UC7-VFVEWAPY Pág. 14 de 37



supervisión de las instalaciones de procedencia, los agricultores que efectivamente exploten las tierras donde se realicen los vertidos y los conductores de los vehículos con los que se infrinjan las normas. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos que transporten los purines y/o estiércoles. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan; en todo caso, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por el Ayuntamiento, e indemnizar por los daños y perjuicios causados. Cuando el infractor no cumpliera la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.

ARTICULO 14. Criterios de graduación de las Sanciones

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la gradación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.
- c) La reincidencia por la comisión en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

ARTICULO 15. Procedimiento Sancionador

1.- El procedimiento sancionador se tramitara de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de las especialidades propias de su organización.

2.- En todo caso, en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios que en la materia establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde al Alcalde.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que no se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Contra el presente acuerdo elevado a definitivo podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo





Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Por parte del portavoz del grupo popular, D. Francisco Miguel Gil Gil, se solicita que conste en acta que ellos están en contra de las macrogranjas pero esperan que estas medidas no limiten cualquier actividad ganadera que se realice en el pueblo.

La señora Alcaldesa señala que esta norma establece medidas que afectan a las macrogranjas.

5. Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Escuela y Talleres de Verano.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 31/07/2018.

Visto el informe emitido por el Secretario de esta Corporación de fecha 31/07/2018, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable.



ACTA PLENO ORDINARIO 25/09/2018 - AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN - Cod.720288 - 23/10/2018

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
8+kiCVsJbAeZkKkOB
s4YJMwP3uZSIpbeof
b4vNkFmDY=

Código seguro de verificación: P79UC7-VFVEWAPY Pág. 16 de 37



Visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento.

Visto el informe técnico-económico de 12/09/2018 y el informe de intervención de la misma fecha.

El Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación, y por unanimidad de los Concejales

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la prestación del servicio de Escuela y Talleres de Verano y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Escuela y Talleres de Verano

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 en relación con el 20 y siguientes, todos ellos del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Escuela y Talleres de Verano, que se regirá por las presentes disposiciones.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la prestación de servicio de la Escuela de Verano durante la temporada de verano.

Artículo 3. Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo primero.

Artículo 4. Devengo.

1. La tasa se devenga y nace la obligación de pago, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



ACTA PLENO ORDINARIO 25/09/2018 - AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN - Cod.720288 - 23/10/2018

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
8+kiCVsJbAeZkKkOB
s4YJMwP3uZSIpbeof
b4vNkFmDY=

Código seguro de verificación: P79UC7-VFVEWAPY Pág. 17 de 37



2. A estos efectos, se entenderá iniciada la prestación del servicio en el momento en que el usuario solicite dicha prestación mediante la presentación de la oportuna solicitud en los términos señalados en el artículo ocho de la presente Ordenanza.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que reciban y se beneficien del servicio de Escuela de Verano que se presta por este Ayuntamiento.

Artículo 6. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas tutoras o responsables legales de aquel.

Artículo 7. Cuota.

Establecer la siguiente tasa por la escuela de verano a los niños, niñas y jóvenes entre 3 y 12 años:

– Escuela de Verano: 25 € alumno.

Artículo 8. Normas de gestión.

1. Las personas o entidades interesadas en la prestación del servicio, deberán solicitarlo por escrito en el Ayuntamiento.
2. El pago de la cuota se realizará, con carácter previo al inicio de la prestación del servicio, mediante el ingreso en cualquier cuenta bancaria de titularidad municipal.
3. Las bajas en la prestación del servicio habrán de cursarse mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, en el que harán constar la fecha efectiva de la baja, no habiendo lugar a devolución de la parte de la cuota correspondiente al mes en curso, ni prorrateos en la cuota para el caso de que no se hubiese efectuado el ingreso en la fecha de solicitud de la baja.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones:

- a) La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.
- b) La alteración del orden en el interior del recinto.
- c) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.
- d) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la inscripción a un servicio del Ayuntamiento.





La comisión de las infracciones podrá conllevar la expulsión del servicio al infractor, con pérdida de las cantidades abonadas en función de la gravedad de los hechos.

Además, en el caso de la infracción regulada en el apartado a) del presente artículo se exigirá el reintegro del coste total de los gastos de reparación o construcción, así como la imposibilidad de utilizar cualquier instalación deportiva municipal mientras no abone la cantidad que se determine, con carácter firme, por este concepto. Y si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en el reintegro del valor a nuevo de los bienes destruidos o al importe del deterioro producido.

En lo que no quede contemplado en este artículo en todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que disponen las distintas ordenanzas municipales y resto del ordenamiento jurídico aplicable, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10. Disposición final

La presente tasa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir de dicho día y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



ACTA PLENO ORDINARIO 25/09/2018 - AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN - Cod.720288 - 23/10/2018

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
8+kiCVsJbAeZkKkOB
s4YJMwP3uZSIpbeof
b4vNkFmDY=

Código seguro de verificación: P79UC7-VFVEWAPY Pág. 19 de 37



6. Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de cursos de Universidad Popular.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 31/07/2018.

Visto el informe emitido por el Secretario de esta Corporación de fecha 31/07/2018, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable.

Visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento.

Visto el informe técnico-económico de 12/09/2018 y el informe de intervención de la misma fecha.

El Pleno de este Ayuntamiento, previa deliberación, por unanimidad de los presentes

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la prestación de cursos de Universidad Popular y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

Tasa por cursos de Universidad Popular

Fundamento y régimen

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,v) del

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



ACTA PLENO ORDINARIO 25/09/2018 - AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN - Cod.720288 - 23/10/2018

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
8+kiCVsJbAeZkKkOB
s4YJMwP3uZSIPbeof
b4vNkFmDY=

Código seguro de verificación: P79UC7-VFVEWAPY Pág. 20 de 37



Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por cursos de la Universidad Popular, que se regulará por la presente Ordenanza reguladora de la contraprestación patrimonial de carácter público por cursos de Universidad Popular, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado texto refundido.

Hecho imponible

Artículo 2

El hecho imponible de esta tasa consistirá en la prestación de cursos y actividades de la Universidad Popular de Carcelén.

Devengo

Artículo 3

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando quede establecido y en funcionamiento, el servicio municipal de Universidad Popular.

Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán por meses de asistencia; entendiéndose por meses de asistencia los comprendidos entre la fecha de alta y baja, ambos inclusive. Las altas y bajas se manifestarán por escrito. La recaudación se realizará mediante cargo en cuenta del alumno/a, o de los padres en caso de los menores, a través de domiciliación bancaria.

Sujetos pasivos

Artículo 4

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas asistentes y en caso de menores, los padres de los mismos.

Base imponible y liquidable

Artículo 5

La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio y el tiempo de asistencia.





Cuota tributaria

Artículo 6

Se establece una cuota mensual por curso de 15 €/alumno/mes para mayores de 18 años y de 5€/alumnos/mes para los menores de edad.

Las cuotas trimestrales/anuales se pagarán mediante recibo domiciliado en la entidad bancaria designada por los obligados al pago. Los recibos devueltos serán abonados en la forma y en el plazo que se indique en la notificación que será enviada, con un recargo del coste de devolución/emisión del recibo facturado por la entidad bancaria.

Las bajas en la prestación del servicio habrán de cursarse mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, en el que harán constar la fecha efectiva de la baja, no habiendo lugar a devolución de la parte de la cuota correspondiente al mes en curso, ni prorrateos en la cuota para el caso de que no se hubiese efectuado el ingreso en la fecha de solicitud de la baja.

Responsables

Artículo 7

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas tutoras o responsables legales de aquel.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Artículo 8

No se reconocen otros beneficios tributarios según lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, salvo los que sean establecidos en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Carcelén entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.





SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

7. Acordar la implantación del sistema de fiscalización limitada previa y la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos por el control inherente a la toma en razón en contabilidad.

Teniendo en cuenta la propuesta del presidente para acordar la fiscalización limitada previa de fecha 08/08/2018, el informe de Intervención de la misma fecha, en relación con la aprobación de la fiscalización limitada previa, realizada la tramitación legalmente establecida el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 25/09/2018, previa deliberación, por unanimidad,



ACTA PLENO ORDINARIO 25/09/2018 - AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN - Cod.720288 - 23/10/2018

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
8+kiCVsJbAeZkKkOB
s4YJMwP3uZSIPbeof
b4vNkFmDY=

Código seguro de verificación: P79UC7-VFVEWAPY Pág. 23 de 37



ACUERDA

Primero. Aprobar la fiscalización limitada previa, donde el órgano interventor se limitará a comprobar los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



ACTA PLENO ORDINARIO 25/09/2018 - AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN - Cod.720288 - 23/10/2018

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
8+kiCVsJbAeZkKkOB
s4YJMwP3uZSIPbeof
b4vNkFmDY=

Código seguro de verificación: P79UC7-VFVEWAPY Pág. 24 de 37



c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.

Adicionalmente, se podrán aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales. Si bien al menos se deberán recoger los extremos fijados por el Acuerdo del Consejo de Ministros previsto en el artículo 152.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

De acuerdo con la regulación que se establece en el artículo 13.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

Segundo. Aprobar acordar la sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control financiero posterior mediante técnicas de muestreo o auditoría, mejorando de manera continuada los procedimientos de gestión económico-financiera del mismo.

La sustitución de la fiscalización previa de todos los derechos e ingresos

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



ACTA PLENO ORDINARIO 25/09/2018 - AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN - Cod.720288 - 23/10/2018

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
8+kiCVsJbAeZkKkOB
s4YJMwP3uZSIpbeof
b4vNkFmDY=

Código seguro de verificación: P79UC7-VFVEWAPY Pág. 25 de 37



de la Entidad por el control inherente a la toma de razón en contabilidad no es absoluta, pues tal y como recoge el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos siempre serán sometidos a la función interventora plena previa.

8. Dar cuenta del Informe de Intervención sobre las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Corporación Local contrarias a los reparos efectuados.

Se da cuenta del Informe de Intervención sobre las resoluciones adoptadas por el Presidente contrarias a los reparos:

INFORME DE INTERVENCIÓN

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 2158.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el artículo 15.6 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente





INFORME

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en consonancia con el 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, si el órgano interventor, en el ejercicio de la función interventora, se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

SEGUNDO. Ante la existencia de discrepancias entre el reparo levantado por el órgano interventor y el órgano al que afecte dicho reparo y a tenor de lo establecido por el artículo 217.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el 12 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, corresponderá al Alcalde resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva.

TERCERO. Este órgano interventor elevará informe al Pleno sobre:

1º. Todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados

2º. Un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



ACTA PLENO ORDINARIO 25/09/2018 - AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN - Cod.720288 - 23/10/2018

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
8+kiCVsJbAeZkKkOB
s4YJMwP3uZSIpbeof
b4vNkFmDY=

Código seguro de verificación: P79UC7-VFVEWAPY Pág. 27 de 37



CUARTO. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 218.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en consonancia con el artículo 15.6 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados a fecha 20/09/2018 son las siguientes:

- N.º Resolución: 136, con fecha 27/07/2018.

Siendo el contenido de la nota de reparo (Referencia interna en su caso) el siguiente:

INFORME DE INTERVENCIÓN

En relación con la factura 8 de 02/07/2018 de la empresa RÓTULOS DE LA MANCHA y NIF B022025807 por importe de 557,06 euros; la factura 26 de CARBONERAS MARÍN SL y NIF B02261295 por importe de 3.339,60; la factura A1 1805 de 06/07/2018 de MEDINA Y VALERO SL y NIF B46736385 por importe de 418,28 y la factura 105 de 26/06/2018 de la empresa Jesús Manuel García y NIF 70351552A por importe de 700 euros, señalar que no se han hecho las comprobaciones del art. 118 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y de conformidad con el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito la siguiente



ACTA PLENO ORDINARIO 25/09/2018 - AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN - Cod.720288 - 23/10/2018

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
8+kiCVsJbAeZkKkOB
s4YJMwP3uZSIPbeof
b4vNkFmDY=

Código seguro de verificación: P79UC7-VFVEWAPY Pág. 28 de 37



NOTA DE REPARO

El art 118 establece lo siguiente:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º 4. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4. En el caso de referencia no se ha motivado la necesidad del gasto ni se ha comprobado si el contratista ha suscrito más contratos menores que puedan superar los límites cuantitativos del contrato menor.





CONCLUSIONES

ÚNICA. Se informan los expedientes en DISCONFORMIDAD, por lo que en virtud del artículo 216.2. c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y visto lo indicado en las consideración de este informe, procedería suspender la tramitación de los expedientes, hasta que este REPARO fuera solventado por la Alcaldesa de conformidad con el artículo 217.1. del TRLHL.

- N.º Resolución: 97, con fecha 28/05/2018.

Siendo el contenido de la nota de reparo (referencia interna en su caso) el siguiente:

INFORME DE INTERVENCIÓN: NOTA DE REPARO

En relación con la factura 25 de 09/05/2018 de la empresa TOLOGAR ESPJ y NIF E02601268 por importe de 217,32 euros, señalar que se trata de una comunidad de bienes por lo que no puede contratar con la administraciones públicas.

Y de conformidad con el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito la siguiente



ACTA PLENO ORDINARIO 25/09/2018 - AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN - Cod.720288 - 23/10/2018

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
8+kiCVsJbAeZkKkOB
s4YJMwP3uZSIpbeof
b4vNkFmDY=

Código seguro de verificación: P79UC7-VFVEWAPY Pág. 30 de 37



NOTA DE REPARO

Las comunidades de bienes (CB) no pueden contratar con las Administraciones Públicas porque carecen de personalidad jurídica propia. Y eso es así porque el artículo 65.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Por tanto, el elemento de personalidad jurídica es imprescindible para poder contratar con la Administración Pública.

En este sentido, el art. 35 de Código Civil, dispone que son personas jurídicas:

1º. Las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público reconocidas por la ley.

2º. Las asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independiente de la de cada uno de los asociados.

*La cuestión de si las comunidades de bienes pueden contratar con la administración ha sido ampliamente tratada por los órganos consultivos de contratación, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, hay que resaltar el **Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa n.º 12/2003, de 23 de julio de 2003**, en el que se afirma lo siguiente:*



ACTA PLENO ORDINARIO 25/09/2018 - AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN - Cod.720288 - 23/10/2018

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
8+kiCVsJbAeZkKkOB
s4YJMwP3uZSIPbeof
b4vNkFmDY=

Código seguro de verificación: P79UC7-VFVEWAPY Pág. 31 de 37



«3. La segunda cuestión planteada – la de la **capacidad de contratar con la Administración de las comunidades de bienes** – ha de ser resuelta **en sentido negativo sobre la base de su carencia de personalidad** y del artículo 15 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas- en cuanto limita la posibilidad de contratar a las personas naturales o Jurídicas y únicamente la Legislación de contratos de las Administraciones Públicas admite la excepción de las uniones temporales de empresas, a la que más adelante aludiremos, siendo, por otra parte, este criterio reiteradamente mantenido por las Comisiones de Clasificación de esta Junta al denegar la clasificación a las comunidades de bienes, por faltarles el requisito de la personalidad.»

CONCLUSIONES

ÚNICA. Se informan los expedientes en DISCONFORMIDAD, por lo que en virtud del artículo 216.2. c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y visto lo indicado en las consideración de este informe, procedería suspender la tramitación de los expedientes, hasta que este REPARO fuera solventado por la Alcaldesa de conformidad con el artículo 217.1. del TRLHL.

Por todo ello elevo este informe al Pleno de la Corporación para su toma de conocimiento. Además, según el artículo 218.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 15.6 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El Peno municipal queda enterado.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



ACTA PLENO ORDINARIO 25/09/2018 - AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN - Cod.720288 - 23/10/2018

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
8+kiCVsJbAeZkKkOB
s4YJMwP3uZSIpbeof
b4vNkFmDY=

Código seguro de verificación: P79UC7-VFVEWAPY Pág. 32 de 37



B) CONTROL Y FISCALIZACIÓN

1. Dar cuenta de las Resoluciones de Alcaldía.

Se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia, comenzando por la 14 de junio de 2018, Resolución nº 106, y terminando con la Resolución nº 162, de 17 de septiembre de 2018.

El Pleno Municipal queda enterado.

2. Urgencias.

No se presentan.

3. Ruegos y preguntas.

1. Pregunta: Por parte de Dña. Baldomera Cifuentes Morcillo, se señala que las luces del patio del colegio quedan hasta muy tarde encendidas. Se le contesta que es un pulsador automático que tarda 2 horas en apagarse.
2. Pregunta: Por parte de Dña. Baldomera Cifuentes Morcillo se pregunta por el criterio que se ha seguido para cambiar los contenedores de reciclaje del centro. Por parte de la Alcaldesa se responde que fue por fiestas y se está valorando dejarlos donde están ahora porque en esos contenedores hay siempre basuras fuera sin estar lleno y es una mala imagen. Por el grupo popular se propone poner uno abajo y otro en el centro.





3. Por parte de Dña. Baldomera Cifuentes Morcillo, pregunta por el estado del proyecto del edificio polivalente, a lo que se le contesta que está en fase de redacción. Que una vez demolido el edificio es cuando los técnicos han podido hacer las mediciones.
4. Por parte de Dña. Baldomera Cifuentes Morcillo, se pregunta por estado de la modificación puntual de C/Cristo y si se va a coger algo de la placeta para que sea más grande. A lo que se le contesta que hoy mismo ha llegado el informe de concertación en el que pone de manifiesto unos aspectos técnicos que tienen que ser corregidos por la redactora y posteriormente se someterá a aprobación inicial. Y que no se va a coger parte de la placeta.
5. Por parte de Dña. Baldomera Cifuentes Morcillo se pregunta por los proyectos que se solicitaron para poner un punto de información turística y el centro de bienvenida de los visitantes. A lo que la Alcaldesa contesta que se han pedido esas subvenciones y están pendientes de si se conceden o no.
6. Por parte de Dña. Baldomera Cifuentes Morcillo se ruega que ya que hay varios trabajadores en el Ayuntamiento se mejore la Nave ya que está en mal estado.





7. D. Agustín Martínez Triguero, manifiesta que la biblioteca, en la primera semana del colegio, ha estado abierta por la mañana, por lo que ha habido quejas.
8. Por parte de D. Agustín Martínez Triguero, se señala que hay que controlar más las fugas de agua, que hubo una fuga en la Cañadilla que se tardó mucho en arreglar. Se solicita, por parte de la Alcaldesa, que se comuniquen las averías porque no siempre nos enteramos de las fugas o demás desperfectos que puedan pasar.
9. Por parte de D. Agustín Martínez Triguero, se pregunta cuándo se van a traer las cuentas de las fiestas. A lo que se le contesta que en el siguiente Pleno.
10. Por parte de D. Agustín Martínez Triguero, se pregunta la razón de no contratar a la banda de tambores y cornetas de Carcelén para las fiestas y sí contratar bandas de fuera. A lo que se le contesta que fue una decisión de la Comisión de Fiestas.
11. Por parte de D. Agustín Martínez Triguero, se señala que en el derribo de Calle Cristo había una empresa adjudicataria para hacer el trabajo pero también trabajadores del Ayuntamiento. A lo que la Alcaldesa señala que el trabajo de derribo lo hizo la empresa, lo que





no quita para que hubiera algún trabajador del ayuntamiento en la zona.

12. Por parte de D. Agustín Martínez Triguero, se señala que los columpios del parque están en mal estado, con peligro para los niños, y se ruega que se haga una revisión más periódica, a lo que se contesta que están revisados de la semana pasada.

13. Por parte de D. Agustín Martínez Triguero, se pregunta si en el proyecto del edificio polivalente, se va a solucionar el estrechamiento en la C/ Cristo, enfrente del número 5, a lo que se le contesta que el redactor del proyecto lo ha tenido en cuenta y está previsto.

14. Por parte de D. Agustín Martínez Triguero, se señala que las luces del Castillo que iluminan el escenario quedaron encendidas dos semanas.

15. Por parte de D. Francisco Miguel Gil Gil, se ruega que en relación con las obras del POS que se han realizado en la C/ Cristo, se aporte una solución por parte del Ayuntamiento para que los vecinos puedan acceder a sus casas, y que en la redacción del nuevo POS 2018 se tenga en cuenta este problema. A lo que la Alcaldesa contesta que se ha seguido la solución aconsejada por los técnicos. Por parte del portavoz del Grupo Popular se señala que ni





en la Normativa Urbanística aplicable no se establece ningún retranqueo, y que hay que tener sentido común de acuerdo con la orografía del terreno. Por parte de la Alcaldesa se señala que la normativa dice que las viviendas no pueden invadir la vía pública, y que se ha pensado crear calles accesibles para todos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa ordena levantar la sesión, siendo las veinte y cuarenta y cinco horas del día arriba indicado; y para que quede constancia de los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, extendiendo la presente acta que firma la Sra. Alcaldesa y que vengo a certificar con mi firma.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



ACTA PLENO ORDINARIO 25/09/2018 - AYUNTAMIENTO DE CARCELÉN - Cod.720288 - 23/10/2018

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://sede.dipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
8+kiCVsJbAeZkKkOB
s4YJMwP3uZSIPbeof
b4vNkFmDY=

Código seguro de verificación: P79UC7-VFVEWAPY Pág. 37 de 37